



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00013-00
Demandantes	Ferney Rentería Córdoba y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 27 de abril de 2021 se decretaron unas pruebas, razón por la que por la Secretaría del despacho se libraron las comunicaciones conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 20 OneDrive- y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivo No. 22 OneDrive-, para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de las mismas.

A la par, una vez se cuente con éstas se deberán poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el acta de la audiencia inicial del 27 de abril de 2021 -Archivo No. 20² OneDrive- y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivo No. 22³ OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaZZEyAP1txCtosbG3EitDcBoQkfCEEACjGm93UG3SFdKQ?e=DGS8pg

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZM5Zwx0-HRImOI_jHNpvQwBSs5CAmcO2oAd6EQkzKeIAg?e=5Lgv9N



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



**Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a79a6ff9141d47d49005bf8c457e3c402562ad57c8b1c8037185f333d2fdbd9b
Documento generado en 09/09/2021 01:01:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00017-00
Demandante	Arthur Javier Morales Manjarrés y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional
Tema	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior se requirió a la parte demandante para que acreditara el cumplimiento de la orden proferida en la audiencia inicial, esto es, para que remitiera la copia del Acta de la Junta Médico Laboral practicada al joven Arthur Javier Morales Manjarrés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.826.911, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se avizora el trámite impartido por la parte actora para obtener la respuesta a dicho oficio y la negativa de la citada entidad para dar su respuesta.

Como es la única prueba faltante por recolectar en el expediente, se ordenará que por la Secretaría del despacho se libre la respectiva comunicación a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, haciendo la advertencia de que por tratarse de un segundo requerimiento, en caso de guardar silencio, se dará apertura de incidente de desacato.

La parte actora deberá seguir gestionando la obtención de dicha documental.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del despacho líbrese comunicación con destino a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, para que remita copia del Acta de la Junta Médico Laboral practicada al joven Arthur Javier Morales Manjarrés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.826.911.

Lo anterior, haciendo la advertencia de que por tratarse de un segundo requerimiento, en caso de guardar silencio, se dará apertura de incidente de desacato.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9b712494277aae6fe516430020bc0ef877c8d40ab5434f9cba8c83f625645e8
Documento generado en 09/09/2021 01:01:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00023-00
Demandante	Jeffer Alberto Castañeda Jiménez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corrección sentencia

1. ANTECEDENTES

La demandante solicita la corrección de la sentencia, dado que en la parte resolutive pasa del numeral sexto al octavo, lo cual conlleva a que quede un vacío que no permite conocer si el numeral séptimo contiene algún texto o simplemente fue un error de digitación al enumerar la parte resolutive.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la sentencia observa el Despacho que le asista razón a la parte demandante, esto es, que en la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, del numeral sexto se pasa al numeral octavo, observa el Despacho que hay lugar a su corrección en aplicación a lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, la cual quedará así:

"PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, de los perjuicios sufridos por JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ, CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ, OMAIRA JIMÉNEZ VARGAS, CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ y ANGIE MARCELA CRUZ JIMÉNEZ como consecuencia de la lesión sufrida por JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

SEGUNDO: A título de reparación del daño moral, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL al pago de las siguientes sumas de dinero equivalente en salarios mínimos legales mensuales a la fecha de este fallo así:

Nombre	Calidad	Indemnización
JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ	Lesionado	10 SMLMV
CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ	Madre	10 SMLMV
OMAIRA JIMÉNEZ VARGAS	Abuela	5 SMLMV
CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ	Hermano	5 SMLMV
ANGIE MARCELA CRUZ JIMÉNEZ	Hermana	5 SMLMV

TERCERO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de este fallo, por concepto de daño a la salud



CUARTO: Como consecuencia de lo anterior condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado la suma de CINCO MILLONES UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.001.522,31)

QUINTO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor JEFFER ALBERTO CASTAÑEDA JIMÉNEZ por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante futuro la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$19.924.539,14).

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la documentación para su efectividad y envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.*
- 2. Incluir los siguientes datos:*
 - Juzgado al que se dirige el memorial*
 - Número completo de radicación (23 dígitos)*
 - Nombres completos de las partes del proceso*
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)*
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.*

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y



autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes en materia de aforo para acceso a la sede.”

SEGUNDO: Notifíquese conforme a lo señalado en el Artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la



SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

60

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae596c32d581e385da8014a17630ba1357e9e4ae138f55b7be26d96a1b0f7a6

Documento generado en 09/09/2021 01:25:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2020-00030-00
Demandantes	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado	Nación –Rama Judicial
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presenta demanda contra de la Nación –Rama Judicial, a fin de que se declare: (i) el incumplimiento del Contrato Interadministrativo 119 de 2015, (ii) Indemnizar los perjuicios por el incumplimiento contractual; y (iii) la liquidación judicial del aludido contrato.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DE LAS PRETENSIONES. La parte actora deberá aclarar la primera pretensión por cuanto solicita:

“PRIMERA – DECLÁRESE que entre la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -CSJ., se **celebró** el contrato interadministrativo No. 119 de 2015, suscrito el día 20 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en: “Prestar los servicios de Conectividad WAN e Internet Centralizado, conectividad en Juzgados, Servicios de videoconferencia y automatización, Seguridad Telemática, Almacenamiento y Gestión de Audiencias, Correo Electrónico, Data Center (Hosting – Colocación) y audiencias virtuales, así como el suministro de equipo de redes de comunicación para la Rama Judicial a nivel nacional”.(Negrilla del Despacho)

Motivo por el que, la parte actora deberá precisar los alcances de dicha pretensión o la supresión de la misma en caso de no ser necesaria, ya que, en los hechos de la demanda, como fundamentos fácticos de las pretensiones, no se hace mención sobre que alguna de las partes del contrato desconozca la existencia del mismo, por lo que dicha situación no requeriría un pronunciamiento por parte de este Despacho.

En efecto, el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exige a las partes indicar los hechos respecto de los cuales se sustentan las pretensiones, lo cual no ocurre en este caso respecto de la Pretensión Primera de la demanda.

2.2 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta: (i) la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual remitió el asunto de la referencia a los Juzgados Administrativos y (ii) las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 Ibid.



2.3 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegadas tal y como reposan en el expediente a fin de verificar que fueron aportadas.

Respecto de los testigos sobre los cuales solicita declaración deberá aportar en lo posible un correo electrónico en donde se pueda citar.

2.4 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b49b6a832fcab53cae1913c1488a8bfb74ff43a3bc64c05cfff26fe9637bfd7**
Documento generado en 09/09/2021 02:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00032-00
Demandantes	Maycol Stiven Parra Millán y otro
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Se brindó respuesta por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A. y de la Oficina Telemática de la Policía Nacional.

1.2 El Comandante de Antinarcóticos de San José del Guaviare guardó silencio al requerimiento efectuado por este Despacho, y a la fecha no se ha remitido la calificación de disminución de la capacidad laboral del demandante por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas al proceso de forma digital, para que se pronuncien si fuera pertinente.

2.2 Se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para que informe el estado actual de la valoración del señor Maycol Stiven Parra Millán.

2.3 Finalmente, se requerirá nuevamente al Comandante de Antinarcóticos de San José del Guaviare, para que de respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho en Audiencia inicial esto es: “.Informe del procedimiento que se lleva a cabo antes de iniciar y finalizar una jornada de erradicación manual de cultivos ilícitos, así como copia de los protocolos de seguridad que se implementaban para el 21 de febrero de 2018 para el municipio de El Retorno, día en que resultó lesionado el señor MAYCOL STIVEN PARRA MILLÁN.”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el termino de cinco días, las respuestas brindada por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A. y de la Oficina Telemática de la Policía Nacional.

Las cuales podrán ser descargadas y consultadas en el siguiente link:
<https://fromsmash.com/Respuestas2020-00032>

SEGUNDO: Librar comunicación con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, a fin de que informe el estado actual de la valoración del señor Maycol Stiven Parra Millán titular de la cédula de ciudadanía 1.120.363.704.



TERCERO: Reiterar la comunicación con destino al Comandante de Antinarcóticos de San José del Guaviare, conforme la parte motiva de esta providencia. (2.3)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ae2a59e9edcfb8baf79923ca36751c2936121d66b9aacb127a293f01e3c454d
Documento generado en 09/09/2021 02:22:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00056-00
Demandantes	Brayan Barón Gaitán y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Requiere parte demandada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó solicitud de fijar fecha para audiencia de conciliación, dado que la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio, no obstante, al momento de la solicitud el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, no ha proferido una decisión de fondo sobre los parámetros de conciliación para el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, lo manifestado por la parte demandada se requerirá a la misma para que una vez tenga en su poder los parámetros bajos lo cuales el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, tenga ánimo conciliatorio deberá enviarlo a la parte actora.

Una vez analizados los parámetros por la parte actora y de aceptar deberán reiterar la solicitud de audiencia de conciliación de forma conjunta, a fin de tener certeza del acuerdo conciliatorio, no obstante el mismo estará sujeto a la aprobación por parte de este operador judicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada por el término de cinco días para que informe y ponga en conocimiento tanto del demandante como de este Despacho, los parámetros que fijo el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, para conciliar el asunto de la referencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio de forma conjunta entre las partes¹, de la misma forma deberán solicitar la celebración de audiencia de conciliación.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de dictar sentencia anticipada.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹Correo de los apoderados de partes albertocardenasabogados@yahoo.com (demandante) y monicadayanaduran espejo@gmail.com (demandado)



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c25b0b9da05b6e8364d856d0bd23f482fc07257cc8918d614e126e81b12b0b4

Documento generado en 09/09/2021 02:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00061-00
Accionantes	Sergio Alfredo Faccini Botero y otro
Accionados	Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de julio de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que contra la anterior decisión no se interpusieron recursos, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

0c6b737bbc02a9db55731adc22dbce686675b2549f7288d3c842d83433dfeea8

Documento generado en 09/09/2021 01:01:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00071-00
Demandantes	Fredy Santiago Correa Salazar y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 14 de abril de 2021 se decretaron unas pruebas, razón por la que por la Secretaría del despacho se libraron las comunicaciones conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C., al Juzgado Veintiocho (28) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, se pondrá en conocimiento de las partes la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 12 OneDrive - y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 13 y 14 OneDrive-, para que realicen las gestiones necesarias y alleguen los trámites efectuados para la consecución de las mismas.

A la par, una vez se cuente con éstas las mismas se deberán poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el acta de la audiencia inicial del 14 de abril de 2021 -Archivo No. 12² OneDrive- y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 13³ y 14⁴ OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EffgFGbeGxNHktrTgnEYkSoBV1960PN7uG1Uh1e4YFyfma?e=K1SXNW

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQDHXn04fwxllJnWlCOS2l0BoB-PvAhfYCO2PUZ7mVhSiQ?e=ZiJSe1

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcgWfCdJFdNli1ngydK5m2oBwcCM89zMJUtP3xXaVlf3Sw?e=i0qoVq



SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aecb806002980d6cb5bd4baa13b7645a5e5f95fce4a87f263961abf3b9217ee5
Documento generado en 09/09/2021 01:01:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2020-00153-00
Accionante	Empresa Territorial Promotora de Desarrollo Territorial ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE)
Demandado	Carlos Alberto Sin Uribe
Tema	Pone en conocimiento documental
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizora el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual se pronuncia sobre la prueba aportada al expediente, esta es, el registro civil de defunción del ciudadano Cándido Arnulfo Rodríguez Páez, -demandado dentro del medio de control de la referencia- y la solicitud de continuación de la presente demanda respecto del señor Carlos Alberto Sin Uribe.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la parte demandante solicita que el proceso continúe respecto del ciudadano Carlos Alberto Sin Uribe, entiende el despacho que se está desistiendo de las pretensiones de la demanda frente al señor Cándido Arnulfo Rodríguez Páez, en consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes de dicho memorial para que hagan las manifestaciones del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por el término de cinco (5) días, córrase traslado a las partes del memorial allegado por la demandante -Archivo No. 20 OneDrive-, para que hagan las manifestaciones del caso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **8b6408440c68243f6856fba9a1021118dfba4369ef9a59b094e2dfa6c44bac7c**
Documento generado en 09/09/2021 01:01:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00161-00
Demandantes	Manuel Esteban Pernet Bedoya
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 16 de abril de 2021 se decretó una prueba, razón por la que por la Secretaría del despacho se libró la comunicación conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Dirección de Sanidad del Ejército.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna y a efecto de no ordenar el desistimiento de las mismas, se pondrá en conocimiento de parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 16 OneDrive - y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 17 y 18 OneDrive-, para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de la misma.

A la par, una vez cuente con éstas las deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el acta de la audiencia inicial del 16 de abril de 2021 -Archivo No. 16 OneDrive²- y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 17³ y 18⁴ OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdIkzPW3T75JnmoNa8nHNWwBI3hekEykFYe38msO3asmGg?e=szAdEi

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETx6LEc2rKZIgrfjwlKoaPIBTi2TIAQaf9-bLqoYXtcMmg?e=1G1NL9

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbehAg1H4ZhIhxXc7x0tP4MBA7MJV7oq_S2QLEiqfbxoWg?e=6cknlC



SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a489ebd7085b4ed8bba7d3f122949cdd6c9ac7f557880f39e0f77d17292f3933

Documento generado en 09/09/2021 01:01:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00163-00
Demandantes	Nicolás Rangel Chiquillo y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 16 de abril de 2021 se decretó una prueba, razón por la que por la Secretaría del despacho se libró la comunicación conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna se pondrá en conocimiento de parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 19 OneDrive - y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 20 y 21 OneDrive- para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de la misma.

A la par, una vez cuente con éstas las deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el acta de la audiencia inicial del 16 de abril de 2021 -Archivo No. 19² OneDrive- y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 20³ y 21⁴ OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQAr-4T5cFVBnJfWgzJ8amYB9CkJ_JqXd26vSvbqXf_M4g?e=uvsnj6

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETwYYOzkmJxGmjKFeOSov8MB8RmeAcN_EiHxh41Zr-uf9g?e=Ow9zOs

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERGz7V7vmypHoYl8exfGzVYBuyPAGg9BoSoEb0Rdp6S4A?e=A1wI5Y



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



60

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143a16457daebe6f72304e028ebfe04cc4654024d1cff5c0eb83146125102885

Documento generado en 09/09/2021 01:01:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00167-00
Demandantes	Florencia Botía de Pedraza y otros
Demandados	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 13 de abril de 2021 se decretaron algunas pruebas, razón por la que por la Secretaría del despacho se libraron las comunicaciones conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Juzgado Segundo (2º) Penal de Arauca y a la Fiscalía Segunda (2ª) Seccional de Saravena –Arauca.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna se pondrá en conocimiento de las partes la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 16 OneDrive- y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivo No. 17 OneDrive-, para que realicen las gestiones necesarias y alleguen los trámites efectuados para la consecución de las mismas.

A la par, una vez se cuente con éstas las deberán poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el acta de la audiencia inicial del 13 de abril de 2021 -Archivo No. 16 OneDrive² - y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho, -Archivo No. 17³ OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUkoP64reo1Hm0Zic5i0THkB2Fo16lwKnWudODjMi31muQ?e=YVq8gM

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETOP6hFGb7NdrPjnRFgiCMQBSUmbAezV4UgSYV-ufAfbPA?e=oDihA8



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbba5db882a368f0d0d09a45817c5d366cfc2fc7b66924c43a8c2a7e43944047
Documento generado en 09/09/2021 01:01:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00198-00
Demandantes	Sandra Patricia Quintero Solórzano y otro
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde. (3:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO:

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0fe5feb266142d5ec23cb1b5980137c5e77d778cae47cdf176965780453f648
Documento generado en 09/09/2021 02:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00202-00
Demandantes	Duwer Antonio Guerra Galdino y otro
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once y treinta de la mañana. (11:30 a.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c609ac6d9e6d9db14781c8b280caead5131436e4fbfcb24c1ed9a780a0a9421

Documento generado en 09/09/2021 02:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00219-00
Demandantes	Edison Javier Muñoz Ramos y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 27 de abril de 2021 se decretaron algunas pruebas, razón por la que por la Secretaría del despacho se libraron las comunicaciones conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna y a efecto de no ordenar el desistimiento de las mismas, se pondrá en conocimiento de parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 12 OneDrive - y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 13, 14 y 15 OneDrive-, para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de las mismas.

A la par, una vez cuente con éstas las deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el acta de la audiencia inicial del 27 de abril de 2021 -Archivo No. 12 OneDrive² - y las comunicaciones efectuadas por la

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESFzi374JIXGgZ4mCIaRGLUBoE6_GcQ4D68nhddhGbMQ6g?e=CsMenR



Secretaría del despacho, -Archivos Nos. 13³, 14⁴ y 15⁵ OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNPwV8FYDhGsU765XhveVgBjN_LpTCGG29EsofePuvJ1g?e=HYIe8P

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVKlg8sjMstMit9Ir5uKspwBr-DlcZ7RKLdc_nzwiq8C4g?e=IHamkR

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERSH8EdjPMIPnOoLEa3qyP0B5pPkWivgy_RZC0Ym2a2QsQ?e=TNpvel



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4b73abf2528fbb468acfbfd3f2e2daa58fa91ca401ffd4b7f97d1ba99c3278**
Documento generado en 09/09/2021 01:02:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00232-00
Demandantes	Elaine Morales Martínez y otros
Demandado	Municipio de Soacha y otro
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Elaine Morales Martínez, Esperanza Martínez Torres, Marilyn Morales Martínez y Hernando Morales Martínez quienes por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Municipio de Soacha- Secretaría de Educación y de la sociedad Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las omisiones de los demandados que causaron una afectación en la salud de la primera de los citados.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante providencia del 8 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, revocó el auto del 22 de octubre de 2020, dictado por este Despacho y en su lugar ordenó verificar los demás presupuestos procesales para decidir sobre la admisión de la demanda.

2.2 Frente a la inadmisión de la demanda.

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.1 DE LOS HECHOS. De acuerdo con el numeral 3° del artículo 162 el cual reza: “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”, Por lo que la parte actora deberá acatar en integridad la norma en cita.

Por otro lado, la parte actora se abstendrá de realizar **apreciaciones personales y jurídicas**, ya que, en primer lugar los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones y los aspectos jurídicos podrán realizarse en los fundamentos de derecho, a fin de evitar las mismas apreciaciones en ambos acápites como se percata en la demanda inicial.

2.2.2 DE LAS PRETENSIONES. La parte actora deberá acatar en integridad lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*”

Recuerda este Despacho que, desde la Sentencias de Unificación de perjuicios inmateriales de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 28 de agosto 2014, determinó que todo



daño relacionado con el ámbito psicofísico sería subsumido en el denominado “daño a la salud” y que el mismo es exclusivamente para la víctima directa.

Deberá justificar el origen del daño emergente solicitado, ya que ni en los hechos de la demanda ni en la estimación razonada de la cuantía, se precisó el origen del monto solicitado.

2.2.3 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 Ibid., es decir, en este acápite solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda debidamente sustentadas.

2.2.4 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas tal y como reposan en el expediente a fin de verificar que fueron aportadas.

Respecto de los testigos sobre los cuales solicita declaración deberá aportar en lo posible un correo electrónico en donde se pueda citar.

Finalmente, precisará si el documento aportado a folios 192 a 195 del cuaderno de pruebas se deberá entender como una prueba de tipo documental o si el mismo se deberá entender como un dictamen pericial, evento en el cual deberá tener en cuenta los requisitos dispuestos en los artículos 226 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.5 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En virtud del numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A, en providencia del 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda.

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



TERCERO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f560f1c80eb5a14db300c7f0f87df0df644b98e98c63a5255d80e5a0510bd4ba**
Documento generado en 09/09/2021 02:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Demandantes	María Lilia Cruz y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otro
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana. (10:30 a.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO:

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abc33dd4e6e1fbad2c814cc5e12782c46410c8cbc1ecc8b528cb724f786d8a5**
Documento generado en 09/09/2021 02:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00266-00
Demandante	Gloria Edelmira Ortega y otros
Demandado	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y otro
Providencia	Resuelve excepción

1. ANTECEDENTES

La parte demandada Instituto para la Economía Social IPES, presentó la excepción de caducidad.

La parte demandante descurre en término las excepciones.

1.1 DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Argumenta la demandada que la parte actora debió presentar la respectiva demanda para reclamar perjuicios por los hechos que motivaron la demanda de reparación directa, contados dos años a partir del día 2 de marzo de 2018, día siguiente al que se enteró de la ocurrencia del hecho, si la acción la iba a dirigir por la supuesta falla del servicio.

Para el caso concreto la demandante tuvo conocimiento de la ocurrencia del operativo realizado en el local 120-050 de la Plaza de Mercado Carlos E. Restrepo, el día 1 de marzo de 2018, fecha en la que le fue entregada parte del IPES el acta contentiva del operativo de traslado de los peces ornamentales al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en cumplimiento de la acción de tutela emanada por parte del Juzgado 11 Civil Municipal y modificada en segunda instancia por el Juzgado 44 Civil del Circuito.

Lo que quiere decir que el plazo de los dos años de caducidad ocurrió entre el 2 de marzo de 2018 y el 2 de marzo de 2020 para presentar la demanda. En consideración a que como se indicó se le entrego copia del acta contentiva del operativo de traslado y de las llaves del local, el día 1 de marzo de 2018, como lo reconoce la misma comerciante en derecho de petición que se anexa.

1.2 DEL TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN

La parte demandante, recorrió la excepción argumentando lo siguiente:

Tal como se dispone en el hecho décimo tercero del escrito de la demanda se dispuso que las actoras tuvieron conocimiento hasta el día 22 de noviembre de 2018, en la cual el IDPYBA emite respuesta al derecho de petición y notifica la disposición de los peces ornamentales junto con el inventario detallado de las especies, el registro fotográfico y videos del procedimiento, afectando ostensiblemente todo su núcleo familiar toda vez que su sustento y el de su familia derivaba en la actividad económica de venta de peces, en el local 120 - 050 de la Plaza de mercado del barrio Restrepo.

Por lo cual, desde el momento en que tuvieron conocimiento y hasta la fecha se han encontrado en situación de vulnerabilidad pues no cuentan con ningún otro medio de trabajo y sustento, al respecto es importante establecer al respecto que se ha presentado en contra de ella un daño continuado o de tracto sucesivo, permeando los hechos de la aprehensión durante el tiempo teniéndose como fecha el día 22 de noviembre de 2018, al ser este el día cierto y concreto de la consecución del daño



2. CONSIDERACIONES

Entra el expediente al Despacho para resolver sobre la excepción de caducidad en los siguientes términos:

Se tiene que, en las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita se condene a las demandadas por los daños causados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2018 y el 1 de marzo de 2018, así:

"Que se condene que la:

-NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios causados y que fueron ocasionado como consecuencia del allanamiento ilegal realizado en el local 120-050 (Burbujas L-50) de la plaza de mercado Carlos E. Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C., de los hechos producidos el día el día 28 de febrero de 2018 y 1 de marzo de 2018,

-NACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios causados y que fueron ocasionado como consecuencia del allanamiento ilegal realizado en el local 120-050 (Burbujas L-50) de la plaza de mercado Carlos E. Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C., de los hechos producidos el día el día 28 de febrero de 2018 y 1 de marzo de 2018,

-NACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios causados y que fueron ocasionado como consecuencia del allanamiento ilegal realizado en el local 120-050 (Burbujas L-50) de la plaza de mercado Carlos E. Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C., de los hechos producidos el día el día 28 de febrero de 2018 y 1 de marzo de 2018-"(Subrayado fuera de texto)

De tal suerte que el día de la ocurrencia de los hechos por los cuales se pretende el presente medio de control de reparación directa, se configuró el 28 de febrero de 2018 y el 1 de marzo de 2018.

La parte demandante alega que solo hasta el 22 de noviembre de 2018, se enteró del daño producido cuando el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, dio respuesta al derecho de petición que elevaron el 14 de noviembre de 2018, mediante el cual solicitaron el video del operativo de traslado de los peces que les fueron quitados, el registro fotográfico del operativo y el inventario detallado de los peces que fueron sustraídos.

Sin embargo, se tiene que el operativo como ya se advirtió fue surtido desde el 28 de febrero y el 1 de marzo de 2018, es decir, en esa fecha les fueron quitados los peces en cumplimiento de la orden judicial emanada del Juzgado 44 Civil del Circuito, que decidió el 23 de noviembre de 2017, *"que dentro de las 48 horas siguientes al enteramiento de la decisión, Inicien las gestiones o actuaciones administrativas que correspondan a fin de realizar el traslado, o protección de los peces ornamentales al hábitat correspondiente con el objeto de salvaguardar a dichos animales, contando con un término no mayor de un (1) mes a partir de la notificación de la presente providencia".*

Al respecto, el artículo 164 No.2 inciso 1: *"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el*



demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".

Por lo anterior, considera el Despacho que la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de caducidad es desde el 1 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que ese fue el último día del operativo y a partir de ese momento, los demandantes tuvieron conocimiento de que les habían quitado las especies animales en cumplimiento de la orden judicial, pese a que posteriormente se solicitaran registros de videos y fotografías del evento el daño ya se encontraba configurado, siendo en este caso de ocurrencia inmediata y no de tracto sucesivo, tal como es advertido por los propios actores en las pretensiones.

Se advierte que la parte demandante no ha acreditado la imposibilidad de conocer del hecho dañoso en la fecha de su ocurrencia, pues desde que ocurrió el hecho el 1 de marzo de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018, transcurrieron 8 meses en los cuales su local de venta de peces estuvo sin las especies animales, en consecuencia, ya conocían del operativo y de que les fueron removidos los peces, configurándose así el hecho dañoso.

Ahora bien, tomando como fecha para contabilizar el término de caducidad el día siguiente al operativo, es decir el 2 de marzo de 2018, tuvieron hasta el 2 de marzo de 2020 para presentar la demanda o interrumpir el término con la radicación de la solicitud ante la Procuraduría Judicial.

Se allegó el Acta de conciliación de la Procuraduría Judicial 146 II para Asuntos Administrativos, radicada el 1 de julio de 2020; la demanda fue presentada el 18 de noviembre de 2020. Lo anterior indica que si se ha configurado la excepción de caducidad, pues el término feneció antes de que se interrumpiera el mismo con el acta de conciliación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de caducidad propuesta por el IPES, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. Los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del horario de cierre del Despacho del día en que vence el término, en los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso y del Acuerdo CSJBTA20-96 de 2020. El horario de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá va de 8 am a y 5 pm.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 de DIEZ(10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página
web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ad5655fe234d862f915b3628e07d70f9d3eb4b667aa74471a6a4611798950e4
Documento generado en 09/09/2021 04:05:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00215-00
Convocante	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena
Convocado	Sociedad Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.
Providencia	Imprueba conciliación

1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación celebrada el 19 de agosto de 2021, ante la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA y CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., en el cual la entidad convocante reconoció y aceptó efectuar un pago a favor de la convocada la suma de \$ 3.931.810,23, correspondiente al servicio de aseo y cafetería prestados a la entidad.

2. HECHOS

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, el 27 de abril de 2020 expidió la Orden de Compra No. 47636, dentro del instrumento de agregación Aseo y Cafetería III, en favor de la sociedad CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S identificada con el Nit. No. 829000127, quien, por virtud de este instrumento de contratación, se obligó a ejecutar la prestación de servicio de aseo y cafetería incluido insumos para las oficinas de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA.

La orden de compra se expidió por un valor global de treinta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos y setenta y dos centavos (\$31.493.347,72).

El término de vencimiento de la Orden de Compra No. 47636 era el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual cesó la prestación del servicio contratado.

La sociedad Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S, presento en diciembre de 2020 la factura No. CA709 por concepto del periodo contractual No. 7, por valor de tres millones novecientos treinta y un mil ochocientos diez pesos y veintitrés centavos (\$3.931.810,23).

CORMAGDALENA, recibió a satisfacción el servicio contratado y los bienes adquiridos, aceptando la factura No. CA709 del 2020.

3. PRETENSIONES

Las pretensiones fueron formuladas de la siguiente forma:

"Que la convocada acepte el pago de tres millones novecientos treinta y un mil ochocientos diez pesos y veintitrés centavos (\$3.931.810,23) sin intereses, fundamentados en la factura No. CA709". (SIC)



4. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe recordarse que la conciliación prejudicial es un mecanismo para precaver conflictos que puedan dar lugar a un proceso declarativo ordinario propio de los medios de control de los que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que pueda ser objeto de conciliación.

Teniendo en cuenta el objeto del acuerdo conciliatorio, se observa que no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, pues del análisis de lo manifestado por las partes no se deduce que exista controversia.

Igualmente, no se plantearon pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el medo de control de controversia contractual, pues no se pretende que se declare la existencia del contrato, su validez o invalidez, nulidad relativa o absoluta, revisión, incumplimiento, nulidad de actos administrativos precontractuales o contractuales o se liquide el contrato, sino que se reitera, se pretende realizar el pago unos servicios prestados respecto de los cuales no existen posiciones de los contratantes que constituyan desacuerdo que requiera de solución judicial.

Pues, se está haciendo uso de la conciliación como un mecanismo para subsanar una irregularidad en la que ha incurrido la entidad convocante en el desarrollo del contrato, la cual consistió en que los saldos que consideraban disponibles para pagar la factura, fueron liberados al no haber quedado como cuentas por pagar ni como reserva, lo cual escapa a la finalidad de este medio alternativo de resolución de conflictos.

En consecuencia, se concluye que al no tratarse de un asunto que pueda dar lugar a un proceso en ejercicio del medio de control de controversia contractual, se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA y la sociedad CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA y CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 de DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e323ffa8354c07950071c54226b1469140b58a313e8e85c9a0fccf6b1ca66**
Documento generado en 09/09/2021 01:25:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00231-00
Demandante	Sujey Aristizábal y otros
Demandados	Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Sujey Aristizábal, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Mariana Arboleda Aristizábal, Jhoselyn Nicol Arboleda Aristizábal y Geyler Giovanni Balanta Aristizábal, Josefina Aristizábal Castaño, Yurani Hincapié Aristizábal, Esmeralda Polo Aristizábal y Temix Andrés Valencia Aristizábal, quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados por la privación injusta de la libertad que padeció la señora Sujey Aristizábal durante el lapso comprendido entre el 10 de agosto de 2016 al 19 de junio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Sujey Aristizábal y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.

2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, al Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora TERESITA CIENDUA TANGARIFE, titular de la CC. 38.238.315 y de la T.P. 116.558 del C.S. de la J. Para efecto de notificación téngase en cuenta el correo electrónico: teresita2416@hotmail.com.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32acc0c87490d91d9581156f3bfa96dbe167a5b34a9883e5c158c23fead01e06

Documento generado en 09/09/2021 01:02:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00233-00
Demandante	Juan Bautista Martínez Ramos y otros
Demandados	Nación - Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Juan Bautista Martínez Ramos, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Camilo Martínez Rozo y Juan José Martínez Rozo, María Stella Ramos de Martínez, Alexander Martínez Ramos y Andrea Rozo Tapiero, quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados por la privación injusta de la libertad que padeció el señor Juan Bautista Martínez Ramos durante el lapso comprendido entre el 10 de agosto de 2015 al 28 de agosto de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Juan Bautista Martínez Ramos y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, al Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.

2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora ANA MILENA HERRERA CRUZ, titular de la CC. 52.854.892 y de la T.P. 204.126 del C.S. de la J. Para efecto de notificación téngase en cuenta el correo electrónico: anamilenaherreracruz@yahoo.es.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

3 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277bb604ff62c67968a646c2d65ef9eb1d4a60be98eddae19d5f703cd27c1860

Documento generado en 09/09/2021 01:02:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00102-00
Demandantes	José Guillermo T. Roa Sarmiento
Demandado	Nación –Rama Judicial
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha y hora de audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó el dictamen pericial adelantado por el auxiliar de la justicia Diego Figueroa Villanueva.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial adelantado por el auxiliar de la justicia Diego Figueroa Villanueva.

Por otro lado, se fijará fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas en la cual deberán asistir los auxiliares de la justicia que actualmente intervienen en el asunto de la referencia, por lo cual se les comunicará la presente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial adelantado por el auxiliar de la justicia Diego Figueroa Villanueva.

Las cuales podrán ser descargadas y consultadas en el siguiente link:
<https://fromsmash.com/Dictamen-pericial2016-00102>

SEGUNDO: Fijar el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la reanudación de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

TERCERO: **Comunicar** el contenido de la presente providencia a los auxiliares de la justicia que intervinieren en el asunto de la referencia, esto es, Diego Figueroa Villanueva y Teresita Medina Montenegro a los correos estoyadelante@hotmail.com y tereme@gmail.com

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0498eb2b0598fe5533deba273a4fb105be1097a6b92affbbcd66079bcace3a7c
Documento generado en 09/09/2021 02:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00252-01
Demandantes	Pedro Alfonso Sanabria
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Ordena devolver al Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, brindó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, quien informó que por un error la providencia dictada en dicha instancia no fue notificada a las partes. Motivo por el que, solicitó devolver el expediente directamente a dicha Secretaría para lo correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho devolver el expediente a la Sección Tercera de la Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría, y se aceptará la solicitud de entregar directamente el expediente en dicha corporación ya que se encuentra en la misma sede judicial de este Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Devolver el asunto de la referencia directamente a la Secretaría de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74bfd24631e91794970035f2fdda7915f8db2e9e6afc495cd0ddd406f62a5ef**
Documento generado en 09/09/2021 02:22:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00520-02
Demandantes	Julián David García Vargas y otros
Demandado	Bogotá -Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena liquidar costas y archivar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de junio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, revocó la sentencia del 1º de marzo de 2019 dictada por este Despacho y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del demandado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, en providencia del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas, posteriormente envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a8b4c9ae870ac33012549ea2f448c6a8098d297a8d5b7e85f8fa54704eb3c
Documento generado en 09/09/2021 02:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00014-02
Demandantes	Adanaris Gamboa Quiñonez
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena liquidar costas y archivar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A, modificó la sentencia del 12 de noviembre de 2019 dictada por este Despacho, en el sentido de disminuir la tasación del daño moral de 20 a 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A, en providencia del 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas, posteriormente envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144c72fda97a88d423a38224536b0b3f2b266f678553e2557ad11956227b2351

Documento generado en 09/09/2021 02:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00032-00
Demandantes	Instituto de Desarrollo Urbano
Demandado	Carlos Alfonso Morales Rigueros y otros
Providencia	Designa curador ad litem
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El auto 16 de diciembre de 2019, entre otras determinaciones se decidió:

“SEGUNDO: Designar a la abogada JESSICA KONDO GARCÍA, como curadora ad litem del demandado -Carlos Alfonso Morales Rigueros”

No obstante, se omitió pronunciarse frente a Fidel Alonso Ovalles Camargo, Lina Margarita Amador Villaneda y Alicia Naranjo de Pinzón.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, y con le objeto de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se designará curador ad litem a los demandados Fidel Alonso Ovalles Camargo, Lina Margarita Amador Villaneda y Alicia Naranjo de Pinzón.

Ahora bien, bajo el principio de economía procesal y celeridad se designará como curadora ad litem a la abogada JESSICA KONDO GARCÍA, quien ya se desempeña como curadora ad litem de Carlos Alfonso Morales Rigueros.

Por lo anterior se ordenará notificar personalmente la designación a la aludida profesional del derecho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Designar a la abogada JESSICA KONDO GARCÍA titular de la cedula 1.070.917.482 y de la T. P. 259.528, como curadora ad litem de los demandados -Fidel Alonso Ovalles Camargo, Lina Margarita Amador Villaneda y Alicia Naranjo de Pinzón”

SEGUNDO: Notifíquese personalmente¹ a la designada en el numeral anterior en la labor de curadora ad litem, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación manifieste su aceptación.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ Abo.jessicakondo@gmail.com



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545e8aad34bd411ab94a13e7ad31fc06374940badd03977928e3d8514ad47fc8

Documento generado en 09/09/2021 02:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00190-01
Demandantes	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandado	Germán Darío Rodríguez y otros
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena archivar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 5 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, confirmó la sentencia del 11 de marzo de 2019 dictada por este Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, en providencia del 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a858760ea3fe474512654828dca4a105ecac4e359f34974ed058e29c8438a12
Documento generado en 09/09/2021 02:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Declara la interrupción del proceso, decreta nulidad, ordena rehacer notificación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Encontrándose el expediente para pronunciarse respecto de la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría del Despacho, se allegó solicitud de notificación de sentencia de primera instancia por parte del apoderado de la parte actora, lo anterior bajo la justificación de que se encontraba internado en la Clínica Palermo con diagnóstico de Enfermedad respiratoria aguda debido al nuevo Coronavirus SARS-COV-2.

2. CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a resolver la petición del accionante, por lo cual es necesario remitirse al artículo 159 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrilla del Despacho)

Ahora, la parte actora allegó fragmento de la historia clínica en la cual consta que, el apoderado de la parte actora, el señor Luis Álvaro Rodríguez Beltrán estuvo hospitalizado



desde el 21 de junio y hasta el 10 de junio de 2021, en la Clínica Palermo con diagnóstico de Enfermedad respiratoria aguda debido al nuevo Coronavirus SARS-COV-2.

Servicio/Ubicación:	TERCERO OCCIDENTE/TERCERO OCCIDENTE	Habitación:	361	Identificador Único:	115438-1	
Diagnóstico: U071. ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA DEBIDO AL NUEVO CORONAVIRUS SARS-COV-2 VIRUS IDENTIFICADO						
INCAPACIDAD						
Causa:	Incapacidad enfermedad general		Duración:	40 día(s)	Prórroga:	No
DESDE			HASTA			
Día:	21	Mes:	6	Año:	2021	
Día:	30	Mes:	7	Año:	2021	

La anterior incapacidad fue prorrogada en varias ocasiones hasta el 3 de septiembre de 2021, bajo el mismo diagnostico U071 COVID-19 (virus identificado)¹.

Por lo que es coherente determinar que, el abogado se encontraba en una situación de fuerza mayor debido a su estado de salud, que le imposibilitó desarrollar adecuadamente su labor como apoderado de la parte actora.

Razón por la cual, se da la configuración de la interrupción del proceso desde el 21 de junio de 2021, no obstante, como el expediente se encontraba al Despacho para sentencia en dicho momento, los efectos surtirían desde el 24 de junio de 2021 cuando se notificó la sentencia de primera instancia, momento en el cual este Despacho desconocía tal situación y por ello se continuó con el trámite de rigor.

En resumen, se declarará la interrupción del proceso desde el 24 de junio de 2021 y hasta la fecha en que el apoderado de la parte actora presentó la solicitud de notificación, esto es el 17 de agosto de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de que se notificó la sentencia de primera instancia el proceso se encontraba interrumpido bajo las consideraciones previamente expuestas, configurándose así una causal de nulidad de acuerdo con el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, *"Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"*².

Motivo por el que, se tomará las siguientes medidas correctivas para garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia de la parte actora:

- Se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la sentencia de primera instancia del 23 de junio de 2021, efectuada el 24 de junio de 2021, inclusive.
- Se ordenará rehacer la notificación de la sentencia de primera instancia conforme el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Codificación de acuerdo con la Guía de Instrucciones para el Registro, Codificación Y Reporte de Enfermedad Respiratoria Aguda Causada por el Nuevo Coronavirus Covid-19, en los Registros Médicos de Morbimortalidad del Sistema de Salud, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Consultable en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSPS01.pdf>

² "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)"



PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso desde el 24 de julio y hasta el 17 de agosto de 2021, bajo la causal segunda del artículo 159 del Código General del Proceso, y conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la nulidad todo lo actuado desde la notificación de la sentencia de primera instancia realizada el 24 de junio de 2021, inclusive. De acuerdo con las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, por Secretaría rehágase la notificación de la sentencia de primera instancia del 23 de junio de 2021, conforme lo prevé el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992b3a11a7f80baef728f1d2eddf7eac921caf95a516ab6f56802839c6df61d9**
Documento generado en 09/09/2021 02:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00352-00
Demandantes	Brayan Andrei Álvarez Serna y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento de las partes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Se podrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada.

La parte actora deberá adelantar los trámites necesarios a fin de obtener los conceptos médicos faltantes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco la respuesta brindada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. Las respuestas pueden ser consultadas en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/Respuesta-DISAN>

SEGUNDO: La parte actora tramitará los conceptos médicos faltantes para la calificación por parte de la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, y presentará informe de la gestión adelantada en el término máximo de quince (15) días.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30e394dab08beb28232fd9b0f6c6da3ec32984f75bdbea9010c3a74d171cb2c8
Documento generado en 09/09/2021 02:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00092-01
Demandantes	Campo Elías Rincón García
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena archivar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 17 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, confirmó la sentencia del 4 de febrero de 2019 dictada por este Despacho, y revocó la decisión de condenar en costas al demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, en providencia del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas, posteriormente envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fcf072d1cd8c13de7ffabe1cc3cbbee4b07dea20d57695517dc88ff66420fc**
Documento generado en 09/09/2021 02:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00230-00
Demandantes	Luis Ángel Barrera Ochoa
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Gobierno
Providencia	Requiere a la parte demandada y ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada se pronunció frente al requerimiento efectuado, por este Despacho e informó que, respecto de las documentales requeridas están bajo la custodia de la Personería de Usme para tramites propios de su labor en el año 2018, quien informó que requirió a dicha entidad con el objeto de que se remitieran, no obstante solicitó que se oficiara a dicha entidad para dar más celeridad a la petición.

Por otro lado, respecto al informe escrito bajo juramento manifestó que el señor Jorge Eliecer Peña Pinilla ya no ejerce funciones como Alcalde Local de Usme, consideró que la práctica de la prueba es pertinente y conducente.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se ordenará librar comunicación con destino a la Personería de Usme, con el objeto de que remita copia digital de las propuestas presentadas dentro del proceso de licitación pública No.018 FDLU-2017, adelantado por la Alcaldía Local de Usme, a excepción de la propuesta de Geoambiente S.A.S.

2.2 Se requerirá a la demandada para que presente allegue preguntas que deberá absolver el Alcalde Local de Usme, bajo la modalidad de informe escrito bajo juramento. Sin pronunciamiento del interesado, se entenderá que no le asiste interés en el recaudo de la prueba.

Aclarando que, no tiene relevancia alguna para el informe que el señor Jorge Eliecer Peña Pinilla ya no se desempeñe como alcalde local, pues, deberá resolverlo la persona que desempeñando el cargo como representante administrativo, en virtud del artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar comunicación con destino a la Personería de Usme, con el objeto descrito en la parte motiva de esta providencia (2.1), para lo cual contará con el término de diez días.

SEGUNDO: Requerir por el término improrrogable de cinco días al apoderado de la parte demandada, para que allegue las preguntas que deberán ser absueltas por el alcalde Local de Usme, bajo la modalidad de informe escrito bajo juramento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc3f3b5fa69e86000e4ea3f7d8399605872feb06a5b82c389ff13660ac72de**
Documento generado en 09/09/2021 02:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Derivado de sentencia)
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00259-00
Demandante	Luis Onofre Fuentes Oviedo y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve incidente

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada, esto es, la Fiscalía General de la Nación propone el incidente de regulación o pérdida de intereses contemplado en el artículo 425 del Código General del Proceso.

El término de traslado del incidente venció en silencio

2. ARGUMENTOS DEL INCIDENTE

Indica que el incidentante que, si bien es cierto que el ejecutante radicó la cuenta de cobro tendiente a obtener el pago de la sentencia, también lo es que no lo hizo adjuntando la totalidad de los documentos, tal y como lo ordena el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, por ello solicita la regulación o pérdida de intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 425 del Código General del Proceso.

La sentencia, como título ejecutivo, genera intereses desde el día siguiente a su ejecutoria, sin embargo, estos cesaron entre el 26 de enero y el 22 de julio de 2014, dado que la parte ejecutante presentó la solicitud de pago con todos los requisitos exigidos por la ley el 23 de julio de 2014, y por ello le fue asignado el respectivo turno de pago, es decir, que la cuenta de cobro fue presentada con posterioridad a los seis meses estipulados en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con la certificación de turno aportada con la demanda.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 425 de Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 425. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia."*

De acuerdo con la citada norma, se tiene la solicitud de regulación o pérdida de intereses debe presentarse dentro del término para proponer excepciones el ejecutado, y si no propusieren excepciones se resolverá por incidente.

Dando aplicación a mencionada norma, a la solicitud se le dio el trámite de incidente, dado que fue presentado dentro del término.



Aclarado lo anterior, se procede a resolver el incidente así:

El inciso quinto del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

*ARTICULO 177. EFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS.
<Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.*

(...)

Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

(...)”

De acuerdo con la citada norma, se tiene que cumplidos los seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga una condena sin que el beneficiario haya acudido a la entidad responsable para hacerla efectiva, con la documentación exigida para el efecto cesará la causación de intereses de todo tipo hasta cuando se presente en legal forma.

De acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, se tiene que mediante sentencia del 23 de mayo de 2012 y su corrección del 20 de mayo de 2013, proferida por el Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa bajo el radicado No. 25000-23-26-000-1998-02021-01 (23232) de Luis Onofre Fuentes Oviedo y otros contra la Fiscalía General de la Nación, condenó a esta la demandada a pagar unas sumas de dinero a favor del demandante.

El 24 de mayo de 2014, la parte ejecutante radicó ante la ejecutada la solicitud de cumplimiento y pago de la sentencia, para lo cual aportó los documentos exigidos por la entidad para la gestión de dicho trámite, y por ello el 23 de julio de 2014 le fue asignado el turno de pago.

Así las cosas, es claro que la ejecutante radicó en legal forma la solicitud de pago de la sentencia, vencidos los seis meses que señala la citada norma para que procesa el pago de los intereses, en consecuencia, le asiste razón a la parte ejecutada, en el sentido que desde la ejecutoria de la sentencia y hasta la radicación de la documentación exigida por ley para el pago de sentencias, no se generaron intereses de ningún tipo.

Al asistirle razón a la Fiscalía General de la Nación, en el sentido que el cobro de la sentencia no se hizo dentro del término señalado por la norma, se presenta una cesación de intereses desde que se cumplieron los 6 meses a partir de la ejecutoria de la providencia 20 de mayo de 2013, hasta la radicación del escrito de solicitud de pago, esto es, 23 de julio de 2014.

Por lo anterior, se declarará la pérdida de los intereses causados en dicho periodo.



4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: PRIMERO: Declarar la pérdida de los intereses causados por la ejecución de la providencia de 10 de diciembre de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra de la Fiscalía General de la Nación, en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2014 al 18 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar



QUINTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 de DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bbc6b509e3ba6a73b0866cc46c5da65745315924f80dd0c0a5f0e886d82da18

Documento generado en 09/09/2021 02:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00323-00
Accionante	Óscar Yobany Holguín Aguirre
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas del 7 de abril de 2021 se ordenó librar comunicación a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio de Defensa Nacional, para que dieran acatamiento a lo ordenado en la audiencia inicial, razón por la que por la Secretaría del despacho se libraron las comunicaciones conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, se pondrá en conocimiento de parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 11 OneDrive -, el acta de la audiencia de pruebas -Archivo No. 27 OneDrive- y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivo No. 28 OneDrive-, para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de las mismas.

A la par, una vez cuente con éstas las deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 11 OneDrive²-, el acta de la audiencia de pruebas -Archivo No. 27 OneDrive³- y las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivo No. 28 OneDrive⁴-, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQDHGjayePjRV9FC1oiVwBf0LvDqLcLNKirzKz6y43g?e=VaFN0N

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb0mXYHE5CFpPX26oRdb5YBtrvIispfj3xz74IjJpGvLg?e=pTLqKL

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQJJG85yqmhHmw4zE09htmIBIXo7rBBFurkLDrN2qX_YSQ?e=743nUi



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1e4bd9c9f5dc89de51ce17a0f7ad6f746fbd1cad40f83085812338cc79b564

Documento generado en 09/09/2021 01:02:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00058-00
Demandantes	Adán Forero Vargas y otra
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La empresa Codensa S.A. ESP. brindó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, de la cual se corrió traslado a las partes quienes no se opusieron ni formularon objeción alguna.

2. CONSIDERACIONES

Recuerda este Despacho que, el objeto del incidente de desacato más allá de imponer una sanción, es el cumplimiento de la orden judicial y que se ha brindado cumplimiento al requerimiento de este operador judicial, se cerrará el presente incidente de desacato ante la carencia actual de objeto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra del señor del presidente de la empresa Codensa S.A. ESP., doctor, José Antonio Vargas Lleras.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b28f76254e2e93632d835dd2c34139539d5846e4d621ad0aeed1599496ee74

Documento generado en 09/09/2021 02:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00058-00
Demandantes	Adán Forero Vargas y otra
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., brindó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, de la cual se corrió traslado a las partes quienes no se opusieron ni formularon objeción alguna.

2. CONSIDERACIONES

Recuerda este Despacho que, el objeto del incidente de desacato más allá de imponer una sanción, es el cumplimiento de la orden judicial y que se ha brindado cumplimiento al requerimiento de este operador judicial, se cerrará el presente incidente de desacato ante la carencia actual de objeto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra de la señora registradora principal de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., Aura Rocío Espinosa Sanabria.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc736c9fe39d1298dd91179bd79602d60ade2816f13eda5b01c14991c13c5e8c
Documento generado en 09/09/2021 02:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00058-00
Demandantes	Adán Forero Vargas y otra
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Fija fecha y hora para para audiencia de pruebas, niega solicitud
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 En auto del 3 de junio de 2021, se puso en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., y por la empresa Codensa S.A. ESP.

1.2 La entidad demandada se pronunció frente a las respuestas allegadas al proceso.

1.3 La parte actora solicitó correr traslado de las respuestas brindadas la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., y por la empresa Codensa S.A. ESP.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Respecto de la petición de correr traslado de las respuestas elevada por la parte actora, se le informa que como se indicó previamente dichos documentos fueron puestos en conocimientos de las partes en providencia de forma digital el 3 de junio de 2021, del cual hubo pronunciamiento de la parte demandada.

Motivo por el cual, se negará la solicitud y se deberá estarse a lo resuelto en la providencia.

2.2 Finalmente, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la cual deberán asistir virtualmente los ciudadanos **Cecilia Pongutá Rojas y Adán Forero Vargas**, a fin de rendir interrogatorio de parte y **Nelson Moreno, Fernando Urrego y Marlén Forero Pongutá**, para que rindan testimonio. El apoderado de la parte actora deberá garantizar la comparecencia de la totalidad de los enunciadados.

2.3 Se pondrá a disposición de las partes el expediente digital, en el link señalado en la parte resolutive de esta providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de la parte actora, y deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de junio de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.



El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Link del expediente digital para que sea consultado por las partes:

<https://fromsmash.com/ExpDigital060201900058>

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece92d91fb4f0eea2cf6c7f9f2db7f4b050fe0ca7bf5528feae45eb17a8edfb2**
Documento generado en 09/09/2021 02:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Demandantes	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Demandado	Bogotá D.C.-Instituto de Desarrollo Urbano y otros
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde. (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f220fe77aaeaaefd70c5b1d67bceed529bb6a8722792ae48dbd3d3bf510b713
Documento generado en 09/09/2021 02:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00134-00
Demandantes	Javier Cárdenas y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías y otros
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde. (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO:

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd6f067e99f78fed2c3128123b10b9c675954f902555a62c34904b6cfd4bf3**
Documento generado en 09/09/2021 02:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2019-00178-00
Demandantes	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Demandado	César Romero Padilla y otro
Providencia	Requiere conforme el Artículo 178 Ley 1437 de 2011
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de junio 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se constató que, ha pasado más de treinta días desde que se impartió una orden a fin continuar el trámite al presente proceso, sin que la Nación -Ministerio de Defensa Nacional haya acatado la misma.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, para que cumpla cabalmente la orden impartida en providencia del 24 de junio 2021.

Es importante traer a colación que, el Consejo de Estado en auto del 1º de junio de 2020, determinó:

*"Tal como lo advirtió el tribunal en el auto recurrido, esta Subsección ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre este tema y ha precisado que la figura del desistimiento tácito establecida por el artículo 178 del CPACA tiene plena aplicación a las acciones de repetición en cuanto i) no se trata de un proceso de impulso oficioso del juez (como sí lo son, por ejemplo, las acciones de tutela y las acciones populares), ii) la prohibición de desistimiento de la acción de repetición dispuesta por el artículo 9 de la Ley 678 de 2001 tiene como finalidad garantizar que la entidad pública mantenga la decisión de repetir y que la misma no pueda ser modificada por cambios de criterio posteriores por parte de las entidades públicas, pero no implica la prohibición de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; iii) ni el artículo 178 del CPACA que regula el desistimiento tácito, ni las normas especiales relativas a la acción de repetición excluyen de su aplicación a la acción de repetición. De tal manera, no resulta de recibo el reparo de la apelante relativo a la imposibilidad de aplicar la figura del desistimiento tácito a las acciones de repetición."*¹

Por lo que, el desistimiento tácito si es operante en los medio de control de Repetición, ya que en palabras de la misma providencia citada indicó: *"máxime cuando la decisión de las entidades públicas de ejercer la acción de repetición debe estar acompañada de la adopción de todas las medidas para que esos procesos puedan adelantarse adecuadamente"*²

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Auto del 1º de Junio de 2020. C. P. Martín Bermúdez Muñoz. Exp. 05001-23-33-000-2016-02276-01 (65408)

² Ibid.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En virtud del Artículo 178 Ley 1437 de 2011, se fija el término de quince (15) días, para que la Nación -Ministerio de Defensa Nacional acredite el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 24 de junio 2021.

La providencia podrá consultarse en el siguiente link: <https://fromsmash.com/Auto-24-de-junio-2021>

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c170371b6d4894017a37a3c4043c58884ef0ebecf76a34b8c2906c7c2b742c
Documento generado en 09/09/2021 02:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00266-00
Demandantes	Héctor Emirson Rentería Pico y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 La Oficina Jurídica de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, en respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho informó lo siguiente:

“No registra ningún proceso pendiente en esta Junta con el nombre y número de cedula que nos dan. Pueden validar la información y darnos la información de nombre de paciente y cedula de ciudadanía, para poderles responder el requerimiento.”

1.2 En igual sentido, la aludida junta le dio respuesta al apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Revisado las respuestas brindada por la aludida junta se encontró que en respuesta del 7 de diciembre de 2020, señaló:

“Por medio del presente correo frente a su solicitud que se profiera dictamen correspondiente, me permito informarle que el caso del paciente fue radicado el 02 de septiembre del 2020 en están Junta Regional cómo solicitud personal prueba anticipada de tal forma el caso asignado a la sala tercera con el doctor Jorge Álvarez Lesmes, quien asignó telemedicina el 09 de diciembre del 2020 a las 12:15.

Se le informa que la valoración médica se realizara vía telefónica de acuerdo a las directrices adoptadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, basadas en las medidas transitorias y preventivas decretadas por el Gobierno Nacional ocasionada por la pandemia coronavirus COVID-19 y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo determinando:

“No habrá atención al público de forma presencial, no habrá atención telefónica, no se practicarán valoraciones médicas de forma presencial, no se realizarán procesos de envío de correspondencia en forma física”.

Posterior a la realización de la valoración se realizará audiencia privada, en la que se proferirá el dictamen correspondiente y el mismo notificará o comunicará personalmente a las partes legalmente interesadas del dictamen de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 del 2015.”¹

Motivo por el que, se adelantó presuntamente un trámite a nombre del señor Héctor Emirson Rentería Pico.

¹ Archivo digital denominado “09Respuesta oficio”



Así, se reiterará la comunicación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, con el objeto de que aclare la discrepancia en las respuestas brindadas el 7 de diciembre de 2020 y el 8 de julio de 2021, las cuales se les remitirá para mayor claridad.

Sumado a lo anterior, informará el estado actual de la valoración o si definitivamente no se ha adelantado trámite alguno respecto del señor Héctor Emirson Rentería Pico, evento en el cual informará los requisitos necesarios para adelantarlos.

2.2 Se requerirá al demandante a fin de que informe si ha sufragado algún gasto por concepto de la calificación de disminución de la capacidad laboral del señor Héctor Emirson Rentería Pico, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reiterar la comunicación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, conforme la parte considerativa de esta providencia. (2.1)

Solicítese a la entidad oficiada que brinde respuesta a este Despacho y también a los correos nicogobeos66@hotmail.com y gobeos66@hotmail.com

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que informe si ha cancelado algún valor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para adelantar la calificación de disminución de la capacidad laboral del demandante.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c918aa3b74ffbee30255080febf3e22439b8c899ad7deebd9af040860f195e7b**
Documento generado en 09/09/2021 02:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00291-00
Accionante	Blanca Betty Rodríguez García
Accionados	Sociedad Capital Salud EPS S.A.S. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE
Providencia	Pone en conocimiento documental, acepta renuncia y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial se ordenó a la Subred Sur E.S.E., que informara si había ordenado realizar necropsia a la señora Martha Isabel Espinosa Rodríguez y en caso positivo aportar copia de esta, y a la par, se requirió a la Fiscalía General de la Nación, para que allegara el respectivo informe de necropsia.

Por otro lado, verificado el expediente se avizora la renuncia presentada por la abogada Nathalia Vallejo, quien actuaba como apoderada de Capital Salud EPS.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Subred Sur E.S.E., se le requerirá para que en el término de cinco (5) días aporte la información solicitada en la audiencia inicial.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación -Archivo No. 31 One Dirve-.

Para finalizar, se procederá a aceptar la renuncia presentada por la abogada Nathalia Vallejo Sánchez, identificada con la CC. 1.010.216.541 y la T.P. No. 295.040 del C.S.J., por cumplir ésta lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Subred Sur E.S.E., para que en el término de cinco (5) días aporte la información solicitada en la audiencia inicial.



SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación -Archivo No. 31 One Dirve¹-.

TERCERA: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Nathalia Vallejo Sánchez, identificada con la CC. 1.010.216.541 y la T.P. No. 295.040 del C.S.J., conforme lo anotado en precedencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42721a845b404ec5b80c99ba415c0216087c8d539cfafb1e5e4b6e07aa8cd595

Documento generado en 09/09/2021 01:01:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00303-00
Demandante	Kelly Yohana Patiño García y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Tema	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior se requirió a las partes para que gestionaran la obtención de la prueba faltante decretada en la audiencia inicial, esta es, la copia íntegra del expediente de la investigación penal adelantada, bajo el radicado N°73168-60-99-037-2018-00039, como consecuencia de la muerte del señor Diego Armando Galicia Rendón, el 6 de marzo de 2018, en la cárcel "Casa Blanca", de Chaparral-Tolima, por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se avizora la comunicación librada por la Secretaría del despacho, el trámite impartido por ésta y la negativa de las citadas entidades para dar su respuesta.

Como es la única prueba faltante por recolectar en el expediente, se ordenará que por la Secretaría del despacho se libre nuevamente comunicación a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, haciendo la advertencia de que por tratarse de un segundo requerimiento, en caso de guardar silencio, se dará apertura de incidente de desacato.

A la par, se procederá a requerir a las partes para que gestionen la obtención de la citada prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del despacho líbrese nuevamente comunicación con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, para que aporten copia íntegra del expediente de la investigación penal adelantada, bajo el radicado N°73168-60-99-037-2018-00039, como consecuencia de la muerte del señor Diego Armando Galicia Rendón, el 6 de marzo de 2018, en la cárcel "Casa Blanca", de Chaparral-Tolima.

Hacer la advertencia de que por tratarse de un segundo requerimiento, en caso de guardar silencio, se dará apertura de incidente de desacato

SEGUNDO: Requerir a las partes para que gestionen la obtención de la citada prueba.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed12697c26e0aea3e72d0913bbe75ebf6e7d768a4f508876f8f1c6fa80aa248**
Documento generado en 09/09/2021 01:02:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00307-00
Demandante	Germán Ggrisales Bohórquez y otro
Demandados	Nación-Fiscalía General de la Nación
Tema	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizora la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá -Archivo No. 24 OneDrive-, quien informó que el expediente bajo el radicado No. 11001-60-00-000-2013-01766-01, adelantado en contra del señor Germán Grisales Bohórquez, se encuentra en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal.

A su vez, se advierte la respuesta brindada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, frente a la prueba solicitada –Archivo No. 22 OneDrive-. No obstante, verificado ésta, no se encontró la certificación del tiempo que duró privado de la libertad el señor Germán Grisales Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.229.809, razón por la que se hace necesario requerirla una vez más.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de las partes los citados memoriales, y a la par, se les requerirá para que gestionen la obtención de las citadas pruebas, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, respectivamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá -Archivo No. 24 OneDrive¹- y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, frente a la prueba solicitada –Archivo No. 22 OneDrive²-.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que gestionen la obtención de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, estas son:

- Copia del expediente bajo el radicado No. 11001-60-00-000-2013-01766-01, adelantado en contra del señor Germán Grisales Bohórquez, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqI1LBgDPWtNgrg8UZe0vX8B7RM_FICTV2wECpniu_VoqfA?e=9Sb0tL

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei3aMvPaKF5Ev_b6PVAuV-gBYDOpb7X3X2m552grcDcCAA?e=uG19fG



- Certificación del tiempo que duró privado de la libertad el señor Germán Grisales Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.229.809, ante el INPEC.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977717083c1657d15dcc00af052f7f9e59e35d4b0a42119f7e94b1815c74968

Documento generado en 09/09/2021 01:02:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00315-00
Demandantes	Dora Ferreira y otros
Demandados	Superintendencia Nacional de Salud Sociedad Café Salud EPS en Liquidación Sociedad Medimás EPS S.A.S. Sociedad Estudios e Inversiones Médicas – ESIMED S.A.
Tema	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizoran las respuestas bridadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo ordenado y decretado en la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de las partes los citados memoriales, y a la par, se requerirá a la parte demandante para que gestione la obtención de la copia del expediente de la investigación adelantada con ocasión de la muerte de la señora Diana Milena Valencia Ferreira, ante el Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá, única prueba faltante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas bridadas por la Superintendencia Nacional de Salud -Archivo No. 32¹ OneDrive-, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES –Archivos Nos. 35² y 36³ OneDrive- y de la Procuraduría General de la Nación –Archivo No. 37 OneDrive-.

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu8ojgycXopFh3Hr41A83zIBmqsR6kIb5cMpDK4qfsXORA?e=TKgxRE

2 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSyI49kebxNgU3G2Of0_Q0BIT9DkR8JzRJS3O6yW-ntWq?e=ddWV5a

3 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev4vJIPzauhNjGM4ajmPTbYBTRC-edTGtbIS8Ipmo0PSLw?e=G8nQOM



SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que gestione la obtención de la copia del expediente de la investigación adelantada con ocasión de la muerte de la señora Diana Milena Valencia Ferreira, ante el Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso⁴, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

⁴ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf6d5befb14d3cd3c42401b9e2512336c55678fe76354df7db6728e1c87fbe4**
Documento generado en 09/09/2021 01:01:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00358-00
Demandantes	Juan Carlos Galvis Cadavid y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde. (3:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO:

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 38 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82af11b40bcd8f820552d7f5d70886abd27da136e5570192d5caccd99118d81d
Documento generado en 09/09/2021 02:22:58 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00007-00
Demandante	Ana Bertilda Morales de Rodríguez y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial y otra
Providencia	Resuelve recurso

1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto que inadmitió la demanda.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte demandante que el Art. 145 de la Ley 1437 de 2011 reparación de los perjuicios causados a un grupo, establece lo siguiente: Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, pueden solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.

Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiese agotado el recurso administrativo obligatorio...”.

El hecho principal es que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, reconoce y paga pensiones de jubilación a los demandantes y sustituciones pensionales, mediante el Art. 116 de la Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992, se reconoció un reajuste a favor de los pensionados hasta el 22 de noviembre de 1995, la entidad demanda reconoció y pago el reajuste (que correspondió a los años 1993, 1994 y 1995) entre los años 2003, 2004 y 2005, sumas que fueron canceladas sin la correspondiente indexación, mediante actos administrativos.

Por tratarse de un daño de tracto sucesivo como es el no reconocimiento y pago de la indexación de las sumas reconocidas como reajuste pensional regulado en la Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 se debe proteger la efectividad de la acción de grupo.

La indexación se encuentra regulada en los preceptos constitucionales: artículo 48 y 53 de la Constitución Política, es un mecanismo para evitar la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones, como en el precedente jurisprudencial, vinculante y obligatorio de las sentencias: C-862 de 19 de octubre de 2006, C-891 A de 1 de noviembre de 2006, T-313 de 7 de abril de 2008, sentencia SU-120 de 13 de febrero de 2003, sentencia SU-1073 de 12 de diciembre de 2012 y la sentencia T-051 de 2013, al parecer se presenta el presunto delito de prevaricato por acción al desconocer, no aplicar, no acatar, violar los preceptos constitucionales: artículos 48 y 53 como el precedente jurisprudencial vinculante y obligatorio de la Corte Constitucional (sentencia C-335 de 2008).



Por lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida, esto es, el auto que inadmite la demanda.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."

De acuerdo con la citada norma, se tiene que, en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, se aplicará lo establecido en el Código General del Proceso.

La parte demandante interpuso apelación, dado que el recurso fue presentado dentro del término se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, es decir, dar el trámite que corresponde, el cual para este caso corresponde al de reposición dado que no procede el recurso de apelación contra el auto que inadmite la demanda.

Así las cosas, se procede resolver el recurso de la siguiente manera:

Revisada la demanda, observa el Despacho que esta fue presentada a nombre de Ana Bertilda Morales de Rodríguez, María del Carmen Sánchez Rodríguez, Jorge Eliecer Cardozo Martín, Belisario Gutiérrez Gutiérrez, Juvenal Murcia Pintor, Leonila Hernández de Delgado, Hermida Martínez Triana, Ana Lilia Ángel Rico, Sergio Tulio Colmenares García, Joaquín Emilio Cardozo Velandia, Daniel Castillo Sánchez, Flor Ángela Duarte de Salazar, Sara Elvia Acosta de Castillo, María Antonia Cuevas, Francisca Montañón de Santana, Marina Adames de Barrio, María Mabel Contreras de Rojas, Jorge Carreño Ovalle, Carlos Alberto Suárez, José Vicente Martínez Bernal, Bellaul Álvarez de Rodríguez, José Manuel Octavio Beltrán, Hermes Bedoya, Dolly Amanda Vargas y Eurípides Ubladamiro Serrato Bolaños, contra la Nación –Rama Judicial y la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, por la presunta falla en la prestación del servicio -error judicial- presentadas en las sentencias de primera y segunda instancia que resolvieron las indexaciones de las mesadas pensionales de cada uno de los demandantes.

El Artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.



2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.*
4. *Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”*

De acuerdo con la citada norma, se tiene que, la acumulación no resulta procedente, en tanto si bien, el daño a cada uno de los demandante por el presunto error judicial en el que habrían incurrido las autoridades demandadas, con la expedición de la sentencia de primera y segunda instancia que resolvieron las indexaciones de las mesadas pensionales de cada uno de los demandantes, los cierto es que el daño de cada uno de estos demandantes es diferente, como quiera que el estatus de pensionado de cada uno es diferente, aunado a ello, en los hechos de la demanda la parte demandante solo se refiere a los relacionados con la demandante Ana Bertilda Morales de Rodríguez y respecto de los demás no indica nada más.

Debe tenerse en cuenta que lo que aquí se adelanta es un proceso de reparación directa y no una acción de grupo lo pretende hacer ver la parte demandante, dado que la demanda está en caminata a que se declare la falla en el servicio, esto es, el error judicial, en el habrían incurrido las integrantes de la parte demandada, y no está dirigida a que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, de modo que no resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por tanto, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 24 de junio de 2021, mediante la cual se inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría contabilice el término para subsanar la demanda.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

M.M.P.C.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 de DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
60
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99b989976270bf5e256eaa086a48afb4cd67ae6a9c5ac606d319052abc0e6aa5
Documento generado en 09/09/2021 01:25:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>